INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

MTRA. SANDRA BEATRIZ HERNANDEZ JIMENEZ, Presidenta Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, a todos los habitantes hago saber: que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción VI, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 6, 15 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 fracción IV, 65 fracción III, 79 fracción IV y 112, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, presento la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2027.

EXPOSICION DE MOTIVO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismos que tienen la atribución de manejarlo de conformidad a la normatividad legal.

Por su parte el H. Congreso del Estado, adecúo el marco legal estatal, para generar certeza a la disposición de nuestra máxima Ley General antes señalada.

En otras adecuaciones a la Constitución de nuestro Estado, se adicionó en términos similares a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. Estas acciones legislativas tienen como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

SEGUNDO.- Conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los ayuntamientos en el ámbito

de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, dispone que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 61, establece que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, la Entidades Federativas, los Municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en la fracción III, del articulo antes mencionado se establece que incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: I. Leyes de Ingresos: a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

CUARTO.- Bajo los términos de la 1, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho Balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho Balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa se adjunta el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Formato 4 Balance Presupuestario - LDF

Municipio de Tenosique (a)
Balance Presupuestario - LDF
Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2026
(PESOS)

Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	**566,555,513**	**406,277,416**	**406,277,416**
A1. Ingresos de Libre Disposición	409,062,183	274,057,624	274,057,624
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	157,493,330	132,219,792	132,219,792
A3. Financiamiento Neto	0	0	0
B. Egresos Presupuestarios1 (B = B1+B2)	**566,555,513**	**340,323,206**	**316,683,097**
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	409,062,183	242,352,220	230,465,152
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	157,493,330	97,970,986	86,217,944
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	**0**	**18,291,865**	**17,502,840**
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0	416,463	0
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0	17,875,402	17,502,840
I. Balance Presupuestario (I = A – B + C)	**0**	**84,246,075**	**107,097,160**
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	**0**	**84,246,075**	**107,097,160**
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)	**0**	**65,954,210**	**89,594,319**

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	**0**	**0**	**0**
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	0	0	0
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	0	0	0
IV. Balance Primario (IV = III + E)	**0**	**65,954,210**	**89,594,319**

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	**0**	**0**	**0**
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	**0**	**0**	**0**
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
A3. Financiamiento Neto (A3 = F – G)	**0**	**0**	**0**

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	409,062,183	274,057,624	274,057,624
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 – G1)	**0**	**0**	**0**
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	0	0
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	409,062,183	242,352,220	230,465,152
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0	416,463	0
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**0**	**32,121,867**	**43,592,471**
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V – A3.1)	**0**	**32,121,867**	**43,592,471**

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	157,493,330	132,219,792	132,219,792
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 – G2)	**0**	**0**	**0**
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	157,493,330	97,970,986	86,217,944
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0	17,875,402	17,502,840
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2)	**0**	**52,124,208**	**63,504,688**
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)	**0**	**52,124,208**	**63,504,688**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

QUINTO.-. El artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esta ley tiene como objetivo coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal. Entre sus objetivos, la Ley de Coordinación Fiscal:

- Establece la participación de las haciendas públicas en los ingresos federales
- Distribuye las participaciones entre las entidades
- Fija reglas de colaboración administrativa entre las autoridades fiscales
- Constituye los organismos de coordinación fiscal

La coordinación fiscal es la concertación entre los niveles de gobierno para armonizar los ordenamientos fiscales.

SEXTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en esa Ley.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que esta Ley se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes.

SÉPTIMO.- Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, en sus artículos 13, 35 y 36 fracción II establece el contenido de la Ley de Ingresos Municipal, la cual se integran a la presente iniciativa, en correlación con lo estipulado en los artículos 5, fracción II 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO
FORMATO 7C) RESULTADO DE INGRESOS - LDF

Concepto (b)	2023	2024	2025	2026
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+	**298,779,369.00**	**347,478,291.61**	**379,179,246.37**	**407,479,378.96**
A. APORTACIONES	0	0	0	0
A. IMPUESTOS	7,418,057.00	7,582,609.66	9,964,963.08	10,836,500.81
B. CONVENIOS	0	0.00	0.00	0.00
D. DERECHOS	12,971,900.00	14,494,104.72	17,132,053.44	19,129,531.60
E. PRODUCTOS	64,867.00	587,111.27	441,094.36	0.00
F. APROVECHAMIENTOS	667,524.00	1,609,916.96	3,696,209.05	2,678,867.00
H. PARTICIPACIONES	277,657,021.00	323,204,549.00	347,944,926.44	374,834,479.55
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0	0	0	0
K. CONVENIOS	0	0	0	0
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0	0	0	0
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E	**133,279,474.00**	**155,617,408.00**	**180,080,004.83**	**159,076,134.13**
A. APORTACIONES	131,521,809.00	147,815,022.00	170,123,716.51	152,614,396.17
B. CONVENIOS	1,757,665.00	1,462,898.00	1,504,422.12	1,582,803.75
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENC	-	6,339,488.00	8,451,866.20	4,878,934.21
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	-	0	0	0
H. PARTICIPACIONES	0	0	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO (3=A)	0	0	0	0
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0	0	0	0
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS (4=1+2+3)	**432,058,843.00**	**503,095,699.61**	**559,259,251.20**	**566,555,513.09**
Datos informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)				
4. Las Cifras del Ejercicio Fiscal 2026 son presentadas con corte al 30 de septiembre.				

OCTAVO.- Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, se propone la presente iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tenosique, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos que al efecto se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

NOVENO. - Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 del mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DECIMO PRIMERO.- Que la presente Iniciativa de Ley, se presenta de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece; en la que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en la Ley de Ingresos para que la información financiera que se genere y publique sea con base a los formatos armonizados. Y poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2027 el Municipio de Tenosique, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos. En la iniciativa que presenta a consideración este Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece. Respecto al impuesto predial, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tenosique, Tabasco para el ejercicio fiscal 2027.

A efecto de lograr mejores resultados en la recaudación de impuestos se continuarán realizando programas de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones e invitaciones de obligaciones a contribuyentes omisos y morosos en los impuestos Municipales, así como líneas de acción que coadyuve a la recaudación de esta Contribución fiscal como:

- Incentivar a los contribuyentes a través de proyectos y programas sociales para que puedan cumplir su obligación y se vean beneficiados de alguna manera por ser responsables con la contribución de sus impuestos.

- Implementar módulos de recaudación y atención para los contribuyentes en los diferentes centros integradores.

- Organizar brigadas para invitar y motivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones.

- Capacitar al personal que laboran en la dirección de Finanzas, encargados del área de ingresos para proporcionar un servicio de calidad a los contribuyentes.

- Establecer los mecanismos de control, seguimiento y cobro de todos los servicios del municipio que permitan una gestión administrativa de recaudación oportuna y de calidad.

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta Iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que el Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Productos. Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones Federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco. Con la finalidad de estar alineados con la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2027.

Ingresos extraordinarios. Serán los que declare el Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18, fracción I, de la Ley de Diciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de ley de ingresos para los años 2028, 2029, 2030 y 2031.

MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO

FORMATO 7C) RESULTADO DE INGRESOS - LDF

Concepto (b)	Año en cuestion (ley de Iniciativa de Ley	2028	2029	2030	2031
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (1=A+B+C+D+E+F+G+	**352,944,705.10**	**363,533,046.25**	**374,439,037.64**	**385,672,208.77**	**397,242,375.03**
A. APORTACIONES	0	0	0	0	0
A. IMPUESTOS	10,081,071.36	10,383,503.50	10,695,008.61	11,015,858.86	11,346,334.63
B. CONVENIOS	0	0.00	0.00	0.00	0.00
D. DERECHOS	19,010,807.92	19,581,132.16	20,168,566.12	20,773,623.11	21,396,831.80
E. PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F. APROVECHAMIENTOS	8,441,332.63	8,694,572.61	8,955,409.79	9,224,072.08	9,500,794.24
H. PARTICIPACIONES	315,411,493.19	324,873,837.99	334,620,053.13	344,658,654.72	354,998,414.36
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0	0	0	0	0
K. CONVENIOS	0	0	0	0	0
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0	0	0	0	0
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+	**187,442,784.58**	**193,066,068.12**	**198,858,050.16**	**204,823,791.67**	**210,968,505.42**
A. APORTACIONES	158,231,630.26	162,978,579.17	167,867,936.54	172,903,974.64	178,091,093.88
B. CONVENIOS	1,584,785.47	1,632,329.03	1,681,298.91	1,731,737.87	1,783,690.01
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBV	27,626,368.85	28,455,159.92	29,308,814.71	30,188,079.15	31,093,721.53
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	-	0	0	0	0
H. PARTICIPACIONES	0	0	0	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO (3=A)	0	0	0	0	0
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0	0	0	0	0
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS (4=1+2+3)	**540,387,489.68**	**556,599,114.37**	**573,297,087.80**	**590,496,000.44**	**608,210,880.45**
Datos informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)					
4. Las Cifras del Ejercicio Fiscal 2026 son presentadas con corte al 30 de septiembre.					

Municipio de Tenosique, Tabasco		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
• Cumplir con el pronóstico de ingresos previstos en el Artículo	• Mejorar la atención a los contribuyentes, a través de la	• Capacitar a los servidores públicos responsables de la hacienda pública municipal.

1 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027 • Brindar atención eficiente al contribuyente en las diferentes oficinas recaudadoras del municipio. • Otorgar facilidades a los contribuyentes en materia de trámites fiscales • Fortalecer los ingresos propios de la Hacienda Pública municipal	eficiencia en los servicios, disminuyendo los tiempos de espera. • Emisión oportuna de ordenamientos legales para brindar incentivos y certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones. • Mejorar la coordinación con autoridades hacendarias estatales y federales para la organización y ejecución de cursos de capacitación para el personal municipal. • Asesorías a contribuyentes en aspectos fiscales para el cumplimiento y regularización de sus obligaciones. • Implementación de herramientas tecnológicas para realizar los trámites fiscales municipales. • Notificación de obligaciones omitidas y cobranza coactiva para abatir el rezago de las contribuciones municipales. • Dar difusión a los programas de estímulos fiscales propuestos para el ejercicio fiscal 2027	• Incrementar la recaudación municipal con respecto a lo recaudado en 2026. • Actualizar el catastro municipal con la finalidad de brindar un servicio de calidad a los contribuyentes y fortalecer los ingresos derivados del impuesto predial. • Establecer el programa de modernización de la Hacienda Pública Municipal para mejorar la disposición de la información financiera y contable del ayuntamiento y rendición de cuentas

DÉCIMO CUARTO.- En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto. Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, de acuerdo a la calificación que obtenga el Municipio aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida; sin embargo, se hace mención que se cuenta con **un pasivo contingente** mismo que se detalla a continuación:

- **Laudos:** Se tiene un pasivo contingente laboral de **$11,497,856.14 (Once Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Pesos 14/100 M.N.),** más las actualizaciones que resulten al momento del pago.

Que en base a todo lo anterior se propone la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2027, el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE ESTIMADO
1				IMPUESTOS	**10,081,071.36**
	12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**6,670,666.04**
		1201	12001	URBANO IMPUESTO VIGENTE	3,720,076.06
			12002	RUSTICO IMPUESTO VIGENTE	634,908.26
			12003	REZAGO URBANO	1,881,207.07
			12004	REZAGO RUSTICO	434,474.65
	13			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	**2,263,328.00**
		1301	13001	0013-001 ACTUALIZACIONES (TRASLADO DE DOMINIO)	2,263,328.00
	17	1701		ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**1,147,077.31**
			17001	URBANO - RECARGOS(PREDIAL)	781,838.83
			17002	RUSTICO - RECARGOS(PREDIAL)	174,958.53
			17003	URBANO - ACTUALIZACION(PREDIAL)	154,838.80
			17004	RUSTICO - ACTUALIZACION(PREDIAL)	35,441.15
4				DERECHOS	**19,010,807.92**
	41	4101		0041 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	**107,305.40**
			41001	DERECHO DE PISO	40,300.47

			41004	USO DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO, EN LA CABECERA MUNICIPAL	67,004.93
	43			DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	**7,693,968.27**
		4301	43001	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DE REGISTROS DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA	794,967.73
			43003	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES POR CADA METRO CUBICO DE EXCAVACIONES Y/O RELLENOS	2,705.47
			43005	SUBDIVISIONES POR METRO CUADRADO POR AREA ENAJENABLE	30,077.37
			43007	PERMISO PARA RUPTURA DE CONCRETO Y PAVIMENTO ASFALTICO	120,493.52
			43008	FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	72,003.87
			43009	APROBACION DE PLANOS DE CONSTRCCIÓN	645.47
			43010	CERTIFICACION DE NUMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO	110,310.25
			43011	LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE TODA CLASE DE ANUNCIOS Y CARTELES O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	1,075,255.00
			43012	CONSTANCIA DE FUSION DE PREDIOS	18,707.55
			43013	ANUENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCION	192,366.92
			43014	BUSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	1,772.97
			43015	FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO	130,072.97
			43016	RECOLECCION DE BASURA	923,442.52
			43017	PERMISO EXPEDIDO POR LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL	1,094,143.57
			43018	APROBACION, REGISTROS DE PLANOS Y ASIGACION DE CLAVES CATRASTRALES	169,728.89
			43019	CERTIFICACION O CONSTANCIAS DIVERSAS (SECRETARIA MUNICIPAL)	16,050.15
			43020	COMPRA DE TERRENOS PARA BOVEDAS (CEMENTERIOS MUNICIPALES)	21,256.45
			43021	POR REPOSICION DE TITULOS DE PROPIEDAD	91,562.88
			43022	CERTIFICACION DE ACTAS DE NACIMIENTO	1,314,101.47

			43023	CERTIFICACION DE ACTAS DE DEF. SUPERVI, MATRIMONIO, Y CONST. DE ACTOS POS Y NEG	237,163.68
			43024	CERTIFICACION DE ACTAS DE DIVORCIO	42,544.49
			43025	CERTIFICACION DE ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	6,765.04
			43026	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A EN EL REGITRO CIVIL EN HORA HABILES	77,571.36
			43027	REGISTROS EXTENPORANEOS	1,612.29
			43028	CONSTNACIAS O NEGATIVAS DE REGISTRO	43,110.31
			43029	SERVICIO QUE PRESTA EL MERCADO MANUEL BARTLE	388,104.00
			43030	SERVICIO QUE PRESTA EL MERCADO BENITO JUAREZ 1	150,105.33
			43031	ALINEAMIENTO	4,836.88
			43033	CONSTANCIAS O NEGATIVA O POSITIVAS DE DEFUNSION	194,760.64
			43034	CEDULA CATASTRAL	161,940.72
			43036	CONSTANCIA DE ACTOS NEGATIVOS DE MATRIMONIO	189,386.79
			43038	CELEBRACION DE MATRIMONIOS EFECTUADOS A DOMICILIO EN HORAS HABILES	14,800.41
			43040	CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1,601.31
	44			0044 OTROS DERECHOS	**11,197,174.25**
		4400	44001	CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO	4,435,758.37
			44002	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL	2,507.71
			44003	PERMISO DE OCUPACION DE ANDENES DE LA CENTRAL CAMIONERA	556,200.00
			44005	PERMISOS Y SERVICIOS OTORGADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	3,837,985.01
			44006	CONSTANCIA DE VIALIDAD	328,328.29
			44007	CERTIFICADO DE OPERACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	1,236,557.30

			44008	CONSTANCIAS OTORGADAS POR LA COORDINACION DE SALUD MUNICIPAL	50,066.24
			44009	SERVICIOS QUE PRESTA EL DIF (UBR)	16,892.00
			44010	POR OCUPAR ESPACIO EN VIA PUBLICA	2,403.33
			44011	RECTIFICACION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	54,548.80
			44012	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	313,696.80
			44013	CONSTANCIA DE POSESION	43,003.19
			44015	SUBDIVISION DE PREDIO	84,763.51
			44016	CENTRO DE ATENCION INFANTIL (CAI)	111,240.00
			44017	SERVICIO QUE PRESTA LA UNIDAD DE TERAPIA INFANTIL (UTI)	14,420.00
			44018	EXPEDICION DE CONSTANCIA POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	6,771.91
			44019	EXPEDICION DE CONSTANCIAS POR LA SUBDIRECCION DE CATASTRO	48,242.45
			44021	CONSTNACIA DE UNION LIBRE	12,214.43
			44022	BUSQUEDA DE DOCUMENTOS (REGISTRO CIVIL)	14,646.60
			44023	POR LA CESION DE DERECHO DE PROPIEDAD Y BOVEDAS ENTRE PARTICULARES EN LA CABECERA MUNICIPAL	26,928.32
	49		49000	CONSTANCIA DE VALIDACION	**12,360.00**
		4902	49002	CONSTANCIA DE VALIDACION (PROT. CIVIL)	12,360.00
6	**6**			**APROVECHAMIENTOS**	**8,441,332.63**
	61			0061 APROVECHAMIENTOS	**8,441,332.63**
		6101	61001	REINTEGROS	326,892.73
			61003	MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATISTA	1,098.67
			61004	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES ATRAVES DE OBRAS PUBLICAS	116,733.33

			61005	MULTAS POR SEGURIDAD PUBLICA	423,508.53
			61007	MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	2,030,450.67
			61010	ANUENCIA MUNICIPAL EXPEDIDA POR REGLAMENTO	508,133.33
			61012	PRODUCTOS FINANCIEROS	55,657.51
			61013	AUTORIZACION EN MATERIA AMBIENTAL Y TRASLADO DE MADERA MUERTA	28,661.47
			61015	EXPEDICION DE CONSTANCIAS POR EL REGISTRO CIVIL	38,616.69
			61016	CORRECION O CANCELACION DE TRAMITE	1,612.29
			61018	APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES Y COOPERACION	16,068.00
			61019	MULTAS POR IN CUMPLIMIENTO DE CONTRATISTAS ATRASO EN EL PROGRAMA DE OBRA FIII	67,355.16
			61020	RECARGOS A LOS REINTEGROS DETERMINADOS POR EL OSFE A LA OBRA PUBLICA	2,805.34
			61021	REINTEGRO POR OBSERVACIONES DETERMINADAS POR EL OSFE A LA OBRA PUBLICA	35,686.51
			61023	CLAVE CATASTRAL	477.92
			61030	DICTAMEN TECNICO DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL	5,401.39
			61038	OFICIALIZACIONES DIVERSAS (SALDO FINANCIEROS Y CONTABLE)	2,056,265.67
			61039	TALA DE ARBOLES	6,751.31
			61040	TERMINO DE OBRA	7,302.01
			61041	PERMISO POR OCUPAR ESPACIO EN LA VIA PUBLICA	717,997.89
			61042	ORDEN DE CONSTRUCCION O REMODELACION DE BOVEDA	10,327.47
			61043	ORDEN DE EXHUMACION	160.68
			61044	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	40,279.87
			61045	CUOTA DE INSCRIPCION AL TORNEO DE PESCA	554,964.00

			61046	ORDEN DE TRASLADO	160.68
			61047	MECANIZACION AGRICOLA/DESVARE O CHAPEO	148,011.08
			61048	MECANIZACION AGRICOLA/RASTRA PESADA	34,805.76
			61049	MECANIZACION AGRICOLA/SIEMBRA	3,867.31
			61050	PRODUCTOS FINANCIEROS RAMO 33 FONDO VI	59,654.52
			61051	PRODUCTOS FINANCIEROS RAMO 33 FONDO III	646,224.36
			61052	APORTACION POR LA ADQUISICION DE CAYUCOS	495,400.47
				TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN	**37,533,211.91**
8				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**502,854,277.77**
	81			**0081 PARTICIPACIONES**	**315,411,493.19**
		8100	81001	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	257,776,939.19
			81002	FONDO DE COMPENSACION Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL (70%)	7,330,457.81
			81004	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (2.5%)	8,651,228.19
			81005	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR PARTICIPABLE)	19,108,171.35
			81007	FONDO DE COORDINACION EN PREDIAL	9,945,652.53
			81008	PARTICIPACIONES RETENIDAS PARA ISSET	12,599,044.12
		8100	81006	FONDO POR CORDINACION EN PREDIAL	
	82			**APORTACIONES**	**158,231,630.26**
			85001	**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**	87,786,106.90
			85002	**FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)**	70,445,523.36
	83			**CONVENIOS**	**1,584,785.47**

		8301		CONVENIOS DE COORDINACIÓN	1,584,785.47
			830101	CONVENIO TRÁNSITO	1,584,785.47
	85			**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**27,626,368.85**
			8503	FONDO PARA PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS	5,792,996.04
			8504	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	21,833,372.81
				INGRESOS TOTALES	**540,387,489.68**

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

TARIFA GENERAL DE IMPUESTOS Y DERECHOS

CLAVE	CONCEPTO	UMAS
	Impuesto Predial	
120101	Corriente rustico	Desde 4 uma determinado conforme al articulo 98 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de tabasco
120102	Corriente urbano	Desde 4 uma determinado conforme al artículo 98 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de tabasco
120103	Rezago rustico	Desde 3 uma determinado conforme al artículo 98 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de tabasco
120104	Rezago urbano	determinado conforme al artículo 94,98 y 99 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de tabasco y el artículo 22 de código fiscal del estado
	Multa Predial	10
	Gasto de Ejecución Predial Urbano	Conforme al artículo 119 del código fiscal del estado de tabasco y los artículos 17 y 18 del reglamento para el cobro y aplicación de los gastos de ejecución
	Constancia de no adeudo de Predial	2
	Reimpresión de Cobro	1

Los conceptos que la Dirección de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano que se cobrarán el ejercicio 2026 serán de acuerdo con la siguiente tabla de conceptos

DEPARTAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.				
CONCEPTOS DE COBRO PARA LOS EJERCICIOS DEL 2024 AL 2027				
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA)	UMA	VALOR UMA	DOCUMENTO	FUNDAMENTO JURIDICO
ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL				
HABITACIONAL (URBANO)	5	117.31	CONSTANCIA	LHMET - ART 131.-CAP. V
COMERCIAL	12	117.31	CONSTANCIA	LHMET - ART 131.-CAP. V
DESPUES DE 10.00ML. X CADA ML. ADICIONAL	0.5	117.31	CONSTANCIA	LHMET - ART 131.-CAP. V
RECTIFICACION DE MEDIDAS (MENSURAS, ORIENTACION, UBICACIÓN, SUPERFICIE).				

HABITACIONAL (URBANO)	5	117.31	CONSTANCIA	LHMET - ART 131.-CAP. V
COMERCIAL (URBANO)	12	117.31	CONSTANCIA	LHMET - ART 131.-CAP. V
RUSTICO	0.01	117.31	CONSTANCIA	LHMET - ART 131.-CAP. V
DESPUES DE 200.00 M2 X CADA M2. ADICIONAL	0.05	117.31	CONSTANCIA	LHMET - ART 131.-CAP. V
FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO				
HABITACIONAL, BALDÍO.	5	117.31	CONSTANCIA	LHMET - ART 131.-CAP. V
COMERCIAL, INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURA	11	117.31	CONSTANCIA	LHMET - ART 131.-CAP. V
PERMISO/LICENCIA DE CONSTRUCCION (POR M2)				
HABITACIONAL	0.07 Y 11	117.31	M2.	LHMET - ART 128.-CAP. II
COMERCIAL, INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURA	0.16 Y 0.21	117.31	M2.	LHMET - ART 128.-CAP. II
FRACCIONAMIENTO	0.05	117.31	M2.	LHMET - ART 129.-CAP. III
LOTIFICACIONES	0.12	117.31	M2.	LHMET - ART 129.-CAP. III
RELOTIFICACIONES	0.07	117.31	M2.	LHMET - ART 129.-CAP. III
CONDOMINIOS	0.12	117.31	M2.	LHMET - ART 129.-CAP. III
SUBDIVISION Y FUSION DE PREDIOS URBANOS	0.07	117.31	M2.	LHMET - ART 129.-CAP. III
SUBDIVISION Y FUSION DE PREDIOS RUSTICOS	0.03	117.31	M2.	LHMET - ART 129.-CAP. III
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON ATERIAL(VARIOS)	4	117.31	DIAS.	LHMET - ART 128.-CAP. II
EXCAVACION O RELLENOS	0.04	117.31	M3.	LHMET - ART 128.-CAP. II
DEMOLICION	0.07	117.31	M2.	LHMET - ART 128.-CAP. II
RUPTURA DE PAVIMENTO DE DRENAJE.	3	117.31	ML.	LHMET - ART 131.-CAP. V
RUPTURA DE PAVIMENTO DE AGUA POTABLE.	3	117.31	ML.	LHMET - ART 131.-CAP. V
INTERCONEXION A LA RED GENERAL.	3	113.14	ML.	LHMET - ART 131.-CAP. V
CONSTRUCCION DE BARDAS	0.10	117.31	ML.	LHMET - ART 128.-CAP. II
CONSTANCIAS				
AVISO DE TERMINACION DE OBRA	5	117.31	POR SOLICITUD	NO APLICA
CANCELACION DE PATRIMONIO FAMILIAR	5	117.31	POR SOLICITUD	NO APLICA
APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION				
HASTA 50.00 M2.	0.6	117.31	M2.	LHMET - ART 131.-CAP. V

HASTA 50.00 M2. A 100.00 M2.	0.06	117.31	M2.	LHMET - ART 131.-CAP. V
HASTA 100.00 M2. A 200.00 M2.	0.08	117.31	M2.	LHMET - ART 131.-CAP. V
DE MAS DE 200.00 M2.	0.10	117.31	M2.	LHMET - ART 131.-CAP. V

DEPARTAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.				
CONCEPTOS DE COBRO PARA LOS EJERCICIOS DEL 2024 AL 2027				
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA)	**UMA**	**VALOR UMA**	**CANTIDAD**	**FUNDAMENTO JURIDICO**
ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL				
HABITACIONAL (URBANO)	5.5	117.31	$645.00	LHMET - ART 131.-CAP. V
COMERCIAL	12	117.31	$1,407.00	LHMET - ART 131.-CAP. V
DESPUES DE 10.00ML. X CADA ML. ADICIONAL	0.5	117.31	58.00	LHMET - ART 131.-CAP. V
RECTIFICACION DE MEDIDAS (MENSURAS, ORIENTACION, UBICACIÓN, SUPERFICIE).				
HABITACIONAL (URBANO)	5	117.31	$645.00	LHMET - ART 131.-CAP. V
COMERCIAL (URBANO)	12	117.31	$1,407.00	LHMET - ART 131.-CAP. V
RUSTICO	0.01	117.31	11.73	LHMET - ART 131.-CAP. V
DESPUES DE 200.00 M2 X CADA M2. ADICIONAL	0.05	117.31	5.86	LHMET - ART 131.-CAP. V
FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO				
HABITACIONAL, BALDÍO.	5	117.31	$ 586.00	LHMET - ART 131.-CAP. V
COMERCIAL, INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURA	11	117.31	$ 1,290.00	LHMET - ART 131.-CAP. V
PERMISO DE CONSTRUCCION (POR M2)				
HABITACIONAL	0.07	117.31	8.21 X M2.	LHMET - ART 128.-CAP. II
COMERCIAL, INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURA	0.16	117.31	18.76 X M2.	LHMET - ART 128.-CAP. II
FRACCIONAMIENTO	0.05	117.31	M2.	LHMET - ART 129.-CAP. III
LICENCIA DE CONSTRUCCION M2.				
HABITACIONAL	0.11	117.31	$ 12.90	LHMET - ART 128.-CAP. II
COMERCIAL	0.21	117.31	$24.61	LHMET - ART 128.-CAP. II
FRACCIONAMIENTO	0.05	117.31	5.86	LHMET - ART 129.-CAP. III
LOTIFICACIONES	0.12	117.31	14.07 X M2.	LHMET - ART 129.-CAP. III

RELOTIFICACIONES	0.07	117.31	8.21 X M2.	LHMET - ART 129.-CAP. III
CONDOMINIOS	0.12	117.31	14.07 X M2.	LHMET - ART 129.-CAP. III
SUBDIVISION Y FUSION DE PREDIOS URBANOS	0.07	117.31	3.51 X M2.	LHMET - ART 129.-CAP. III
SUBDIVISION Y FUSION DE PREDIOS RUSTICOS	0.03	117.31	M2.	LHMET - ART 129.-CAP. III
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON ATERIAL(VARIOS)	4	117.31	$ 469.24	LHMET - ART 128.-CAP. II
EXCAVACION O RELLENOS	0.04	117.31	M3.	LHMET - ART 128.-CAP. II
DEMOLICION	0.07	117.31	M2.	LHMET - ART 128.-CAP. II
RUPTURA DE PAVIMENTO DE DRENAJE.	3	117.31	$ 351.00 X ML.	LHMET - ART 131.-CAP. V
RUPTURA DE PAVIMENTO DE AGUA POTABLE.	3	117.31	$ 351.00 X ML.	LHMET - ART 131.-CAP. V
INTERCONEXION A LA RED GENERAL.	3	113.14	$ 351.00 X ML.	LHMET - ART 131.-CAP. V
CONSTRUCCION DE BARDAS	0.10	117.31	$58.00 X ML.	LHMET - ART 128.-CAP. II
CONSTANCIAS				
AVISO DE TERMINACION DE OBRA	5	117.31	$ 645.00	NO APLICA
CANCELACION DE PATRIMONIO FAMILIAR	5	117.31	$ 645.00	NO APLICA
APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION				
HASTA 50.00 M2.	0.06	117.31	7.03 X M2.	LHMET - ART 131.-CAP. V
HASTA 50.00 M2. A 100.00 M2.	0.06	117.31	7.03 X M2.	LHMET - ART 131.-CAP. V
HASTA 100.00 M2. A 200.00 M2.	0.08	117.31	9.38 X M2.	LHMET - ART 131.-CAP. V
DE MAS DE 200.00 M2.	0.10	117.31	11.73 X M2.	LHMET - ART 131.-CAP. V

DEPARTAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.				
CONCEPTOS DE COBRO PARA LOS EJERCICIOS DEL 2024 AL 2027				
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA)	**UMA**	**VALOR UMA**	**DOCUMENTO**	**IMPORTE**
ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL				
HABITACIONAL (URBANO)	5	117.31	CONSTANCIA	$ 587.00
COMERCIAL	12	117.31	CONSTANCIA	$ 1,407.00
DESPUES DE 10.00ML. X CADA ML. ADICIONAL	0.5	117.31	CONSTANCIA	5.8
RECTIFICACION DE MEDIDAS (MENSURAS, ORIENTACION, UBICACIÓN, SUPERFICIE).				
HABITACIONAL (URBANO)	5	117.31	CONSTANCIA	$ 587.00
COMERCIAL (URBANO)	12	117.31	CONSTANCIA	$ 1,407.00
RUSTICO	0.01	117.31	CONSTANCIA	1.17
DESPUES DE 200.00 M2 X CADA M2. ADICIONAL	0.05	117.31	CONSTANCIA	5.8

FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO				
HABITACIONAL, BALDÍO.	5	117.31	CONSTANCIA	$ 587.00
COMERCIAL, INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURA	11	117.31	CONSTANCIA	$ 1,290.00
PERMISO/LICENCIA DE CONSTRUCCION (POR M2)				
HABITACIONAL	0.07 Y 11	117.31	M2.	8.2 Y $ 1290.00
COMERCIAL, INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURA	0.16 Y 0.21	117.31	M2.	18.7 Y 24.6
FRACCIONAMIENTO	0.05	117.31	M2.	5.8
LOTIFICACIONES	0.12	117.31	M2.	$ 1,407.00
RELOTIFICACIONES	0.07	117.31	M2.	8.2
CONDOMINIOS	0.12	117.31	M2.	14.07
SUBDIVISION Y FUSION DE PREDIOS URBANOS	0.07	117.31	M2.	8.2
SUBDIVISION Y FUSION DE PREDIOS RUSTICOS	0.03	117.31	M2.	3.5
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON ATERIAL(VARIOS)	4	117.31	DIAS.	$ 469.24
EXCAVACION O RELLENOS	0.04	117.31	M3.	4.6
DEMOLICION	0.07	117.31	M2.	8.2
RUPTURA DE PAVIMENTO DE DRENAJE.	3	117.31	ML.	$ 351.93
RUPTURA DE PAVIMENTO DE AGUA POTABLE.	3	117.31	ML.	$ 351.93
INTERCONEXION A LA RED GENERAL.	3	113.14	ML.	$ 351.93
CONSTRUCCION DE BARDAS	0.10	117.31	ML.	11.7
CONSTANCIAS				
AVISO DE TERMINACION DE OBRA	5	117.31	POR SOLICITUD	$ 587.00
CANCELACION DE PATRIMONIO FAMILIAR	5	117.31	POR SOLICITUD	$ 587.00
APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION				
HASTA 50.00 M2.	0.06	117.31	M2.	7.0
HASTA 50.00 M2. A 100.00 M2.	0.06	117.31	M2.	7.0
HASTA 100.00 M2. A 200.00 M2.	0.08	117.31	M2.	9.3
DE MAS DE 200.00 M2.	0.10	117.31	M2.	11.7

DEPARTAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.				
CONCEPTOS DE COBRO PARA LOS EJERCICIOS DEL 2024 AL 2027				
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA)	**UMA**	**VALOR UMA**	**CANTIDAD**	**FUNDAMENTO JURIDICO**
ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL				
HABITACIONAL (URBANO)	5.5	117.31	$645.00	LHMET - ART 131.-CAP. V
COMERCIAL	12	117.31	$1,407.00	LHMET - ART 131.-CAP. V
DESPUES DE 10.00ML. X CADA ML. ADICIONAL	0.5	117.31	58.00	LHMET - ART 131.-CAP. V
RECTIFICACION DE MEDIDAS (MENSURAS, ORIENTACION, UBICACIÓN, SUPERFICIE).				
HABITACIONAL (URBANO)	5	117.31	$645.00	LHMET - ART 131.-CAP. V
COMERCIAL (URBANO)	12	117.31	$1,407.00	LHMET - ART 131.-CAP. V
RUSTICO	0.01	117.31	11.73	LHMET - ART 131.-CAP. V

DESPUES DE 200.00 M2 X CADA M2. ADICIONAL	0.05	117.31	5.86	LHMET - ART 131.-CAP. V
FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO				
HABITACIONAL, BALDÍO.	5	117.31	$ 586.00	LHMET - ART 131.-CAP. V
COMERCIAL, INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURA	11	117.31	$ 1,290.00	LHMET - ART 131.-CAP. V
PERMISO DE CONSTRUCCION (POR M2)				
HABITACIONAL	0.07	117.31	8.21 X M2.	LHMET - ART 128.-CAP. II
COMERCIAL, INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURA	0.16	117.31	18.76 X M2.	LHMET - ART 128.-CAP. II
FRACCIONAMIENTO	0.05	117.31	M2.	LHMET - ART 129.-CAP. III
LICENCIA DE CONSTRUCCION M2.				
HABITACIONAL	0.11	117.31	$ 12.90	LHMET - ART 128.-CAP. II
COMERCIAL	0.21	117.31	$24.61	LHMET - ART 128.-CAP. II
FRACCIONAMIENTO	0.05	117.31	5.86	LHMET - ART 129.-CAP. III
LOTIFICACIONES	0.12	117.31	14.07 X M2.	LHMET - ART 129.-CAP. III
RELOTIFICACIONES	0.07	117.31	8.21 X M2.	LHMET - ART 129.-CAP. III
CONDOMINIOS	0.12	117.31	14.07 X M2.	LHMET - ART 129.-CAP. III
SUBDIVISION Y FUSION DE PREDIOS URBANOS	0.07	117.31	3.51 X M2.	LHMET - ART 129.-CAP. III
SUBDIVISION Y FUSION DE PREDIOS RUSTICOS	0.03	117.31	M2.	LHMET - ART 129.-CAP. III
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON ATERIAL(VARIOS)	4	117.31	$ 469.24	LHMET - ART 128.-CAP. II
EXCAVACION O RELLENOS	0.04	117.31	M3.	LHMET - ART 128.-CAP. II
DEMOLICION	0.07	117.31	M2.	LHMET - ART 128.-CAP. II
RUPTURA DE PAVIMENTO DE DRENAJE.	3	117.31	$ 351.00 X ML.	LHMET - ART 131.-CAP. V
RUPTURA DE PAVIMENTO DE AGUA POTABLE.	3	117.31	$ 351.00 X ML.	LHMET - ART 131.-CAP. V
INTERCONEXION A LA RED GENERAL.	3	113.14	$ 351.00 X ML.	LHMET - ART 131.-CAP. V
CONSTRUCCION DE BARDAS	0.10	117.31	$58.00 X ML.	LHMET - ART 128.-CAP. II
CONSTANCIAS				
AVISO DE TERMINACION DE OBRA	5	117.31	$ 645.00	NO APLICA
CANCELACION DE PATRIMONIO FAMILIAR	5	117.31	$ 645.00	NO APLICA
APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION				

HASTA 50.00 M2.	0.06	117.31	7.03 X M2.	LHMET - ART 131.-CAP. V
HASTA 50.00 M2. A 100.00 M2.	0.06	117.31	7.03 X M2.	LHMET - ART 131.-CAP. V
HASTA 100.00 M2. A 200.00 M2.	0.08	117.31	9.38 X M2.	LHMET - ART 131.-CAP. V
DE MAS DE 200.00 M2.	0.10	117.31	11.73 X M2.	LHMET - ART 131.-CAP. V

La Dirección de Desarrollo municipal tendrá entre sus conceptos de cobros para el presente ejercicio fiscal lo siguiente:

Concepto	Cantidad de UMA	
	Mínimo	Máximo
Mecanización agrícola desvare o chapeo	7	10
Mecanización agrícola rastra pesada	9	13
Mecanización Agricola siembra	6	9

La coordinación de catastro tendrá entre sus conceptos de cobro de acuerdo a la ley de hacienda de tabasco lo siguientes conceptos

Concepto	Cantidad de UMA
Valor Catastra	5
Cedula Catastral	2
Clave Catastral	2
Autorización de Planos	2
Búsqueda de Archivo	3
Otras constancias (constancias diversas etc.)	2
Traslado de Dominio (Urbano y Rustico)	2
Certificación de documentos catastrales	2

La coordinación de Registro Civil tendrá entre sus conceptos de cobro de acuerdo con los siguiente conceptos:

Concepto	Cantidad de UMA
Acta nacimientos	1
Acta de matrimonio certificada	2
Acta de defunción certificada	2
Acta de divorcio certificada	3
Matrimonio a domicilio en horas hábiles	31
Matrimonio a domicilio en horas extraordinaria	48
Divorcio administrativo	50

Matrimonio en oficina en horas hábiles	4
Expedición de actas de reconocimientos de hijos	5
Constancia de negativa	2
Constancias extemporáneas	2
Constancia de no matrimonio	2
Búsqueda de documentos	3
Constancias diversas	1
Registros extemporáneos	5
Reconocimiento	2
Certificación de documentos	2
Lotes de cementerio	54
Reposición de título de cementerio	15
Orden de construcción o remodelación de bóveda	2
Orden de inhumación y traslado de cadáver	1
Orden de Exhumación	1

Los conceptos que se cobrarán en la Dirección de tránsito Municipal serán de acuerdo con la siguiente tabla:

INFRACCIONES	ARTÍCULO	MULTA DE LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL CALIFICADO EN UMA
PEATONES		
Invadir las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos sin permiso de la autoridad municipal.	11	15
Por ejercer actividad comercial en la vía pública sin autorización del ayuntamiento	13	15
Transitar los peatones por la zona destinada al flujo vehicular, interrumpiendo la fluidez del movimiento vehicular.	14	15
Por no cruzar los peatones por las esquinas o zonas destinadas para ello.	15	5
Por desobedecer las indicaciones del agente de tránsito.	16 FRACCIÓN II	15
Transitar por las banquetas o acotamientos.	16 FRACCIÓN III	15
Abordar un vehículo en movimiento.	16 FRACCIÓN IV	15
Por cruzar por en medio las avenidas y calles o zonas no marcadas para paso.	17 FRACCIONES I	5
Cruzar frente a vehículos en circulación o detenidos momentáneamente, para subir o bajar pasajeros	17 FRACCIONES II, III Y IV	5
EQUIPAMIENTO VEHICULAR		

Utilizar el claxon con sonidos mayores a 90 decibeles.	24 FRACCION II	10
Por circular en las noches sin luces principales y/o falta de una luz.	24 FRACCION III	15
Por circular sin luces posteriores.	24 FRACCION III	15
Por falta de luz posterior.	24 FRACCION III	15
Por circular sin frenos el vehículo.	24 FRACCION IV	15
Por traer en malas condiciones los limpia parabrisas o carecer de ellos.	24 FRACCION VI	15
Por circular sin defensas o carecer de una de ellas.	24 FRACCION VII	10
Por no traer consigo la llanta de refacción del vehículo.	24 FRACCION VIII	15
Por circular con vidrios polarizados	24 FRACCION IX	25
Por carecer de luces posteriores el vehículo que indiquen la maniobra en reversa.	24 FRACCION X	15
Por no traer en buen estado o carecer del cinturón de seguridad.	24 FRACCION XI	10
Por circular con luces de uso exclusivo de los vehículos de emergencia.	24 FRACCION XII	30
Por circular con el parabrisas en mal estado o con objetos que obstruyan la visibilidad del conductor.	24 FRACCION XIII	15
Por falta de espejos laterales o carecer de uno de ellos.	24 FRACCION XIV	15
Por falta de espejo retrovisor.	24 FRACCION XIV	15
Por carecer de razón social el vehículo.	24 FRACCION XV	25
Circular con luz intensa (faros buscadores, o reflectores encendidos en la parte frontal o posterior del Vehículo).	30 FRACCION II	20
Por no portar ante llantas que eviten arrojar objetos hacia atrás.	25	50
Por no contar con el emblema correspondiente para que puedan hacer uso de lugares exclusivos.	26	15
Por no llevar luces de freno en la parte posterior los remolques.	27	15
Faros o reflejantes diferentes en la parte frontal o posterior.	30 FRACCION III	15
Circular con dispositivos de rodamiento con superficie posterior metálica que haga contacto con el pavimento.	30 FRACCION IV	50
Traer radios que utilicen la frecuencia de tránsito o de cualquier otro cuerpo de seguridad municipal, estatal o federal.	30 FRACCION V	50
Traer piezas de vehículo que no estén debidamente sujetas o que puedan desprenderse.	30 FRACCION VI	15
Hacer uso de sirena o torreta o luces giratorias en vehículos particulares o no autorizados para ello.	30 FRACCION VII	15
Traer artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad.	30 FRACCION VIII	15
Traer el escape en mal estado, directo, modificado o con un sonido mayor a los decibles permitidos.	30 FRACCION IX	15
Hacer servicio de arrastre o grúa en vehículos no autorizados.	30 FRACCION X	15
Emitir gases contaminantes excesivos.	30 FRACCION XI	15
Por no reunir las condiciones de funcionamiento o no disponer del equipo que describe este reglamento.	32	15
SEÑALAMIENTOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD		

No obedecer los señalamientos de tránsito establecidos en la vía pública.	34	15
Destruir o deteriorar los señalamientos fijos, mecánicos, reflejantes, luminosos, los aparatos preventivos y los de regulación vial.	35	50
Por no respetar los señalamientos de los aparatos electromecánicos.	40	25
ACCIONES DE TRÁNSITO VEHICULAR		
No hacer el conductor el señalamiento manual cuando su unidad carezca de señales luminosas	47	15
No disminuir la velocidad al pasar sobre escurrimientos de agua para evitar mojar a personas.	48	10
Cuando por desperfecto el vehículo quede ubicado en un área de estacionamiento restringido.	49	10
Cuando porte señalamientos adicionales que entorpezcan la visibilidad de otros conductores.	50	20
CONDUCTORES		
Conducir sin licencia.	51	25
Conducir con licencia vencida.	51	15
Conducir con permiso provisional vencido.	51	15
Falta de tarjeta de circulación.	51	10
Manejar un vehículo sin la licencia que corresponda a su tipo vehicular.	52	25
Conducir con menores de edad, mascotas u objetos en brazos que le impidan la libre maniobra del volante.	54 FRACCIÓN II	20
No traer puesto el cinturón de seguridad durante el trayecto de su recorrido.	54 FRACCIÓN III	25
Cargar combustible con pasaje a bordo de los vehículos de servicio público.	54 FRACCIÓN IV	30
Manejar sin las precauciones y medidas de seguridad.	54 FRACCIÓN V	15

No guardar la distancia de seguridad sobre el vehículo que le precede.	54 FRACCIÓN VI	25
Hacer el rebase de otro vehículo sin la precaución necesaria.	54 FRACCIÓN VII	20
No ceder el paso al peatón en las intersecciones o zonas marcadas para tal efecto.	54 FRACCIÓN VIII	25
No ceder el paso al peatón o vehículo cuando inicie la marcha del vehículo.	54 FRACCIÓN IX	25
No hacer alto al cruzar las boyas, topes o señalamientos que lo indiquen.	54 FRACCIÓN X	15
No circular a su derecha transporte urbano, motocicletas, bicicletas y taxis con o sin pasajeros.	54 FRACCIÓN XII	15
Hacer parada en lugar no autorizado para hacerlo.	54 FRACCIÓN XIII	15
Por hacer uso excesivo del claxon.	54 FRACCIÓN XV	15
Por invadir carril de sentido opuesto a la circulación con el objeto de adelantar hilera de vehículos.	55	15

Por circular en sentido contrario en vías de un solo carril.	55	20
No llevar cubierto los materiales cuando sean volátiles o fácilmente proyectables.	56 FRACCIÓN I	20
Por exceso de cargar volumen y peso falte estabilidad y segundad del vehículo.	56 FRACCIÓN IV	30
Trasportar materiales que oculten o cubran las luces frontales e posteriores, así con o los dispositivos reflejantes y las placas de circulación.	56 FRACCIÓN V	15
Fugas de polvos, líquidos u olores de materiales trasportados.	56 FRACCIÓN VI	15
Transportar materiales con altura superior a las características del vehículo.	56 FRACCIÓN VII	25
Transportar por vía pública no autorizada para la circulación de vehículos de carga.	58	100
Transportar animales en vehículos inadecuados para esta función	59	15
MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS		
Conducir Sin licencia o tarjeta de circulación.	61 FRACCIÓN I	30
Conducir o viajar, en motocicletas sin traer puesto el casco protector.	61 FRACCIÓN III	25
Ejecutar piruetas o zigzaguear en la vía pública.	61 FRACCIÓN VII	15
Circular sobre las aceras y áreas destinadas para el uso exclusivo de los peatones.	61 FRACCIÓN VIII	10
Remolcar o empujar otro vehículo.	61 FRACCIÓN IX	15
Sujetarse a vehículos en movimiento.	61 FRACCIÓN X	20
Rebasar en un vehículo por el mismo carril.	61 FRACCIÓN XI	15
Llevar carga que obstaculice o dificulte la visibilidad, equilibrio y adecuada operación de la motocicleta.	61 FRACCIÓN XII	20
Transportar menores de tres años en la motocicleta.	61 FRACCIÓN XIV	15
Conducir en estado de ebriedad.	61 FRACCIÓN XVI	30
Traer radio o reproductores de sonido que propicien distracción a los motociclistas.	61 FRACCIÓN XVII	25
CICLISTAS		
Circular en más de una fila la bicicleta.	63 FRACCIÓN III	10
No traer puesto el casco protector el ciclista.	63 FRACCIÓN IV	5
Traer radio o reproductores de sonido que propicien distracción a los ciclistas.	63 FRACCIÓN V	5
Circular los ciclistas obre las aceras y áreas destinadas para el uso exclusivo de los peatones.	63 FRACCIÓN VI	5
Efectuar piruetas o zigzaguear en la vía pública los ciclistas.	63 FRACCIÓN VII	5
Asirse a vehículos en movimiento los ciclistas.	63 FRACCIÓN VIII	5

Llevar carga que dificulte la visibilidad, el equilibrio o adecuado manejo	63 FRACCIÓN IX	5
Por llevar mayor número de personas en la bicicleta.	64	5
Por transportar bicicletas o motocicletas en lugares inadecuados en el vehículo.	66	5
PROHIBICIONES A CONDUCTORES		
Manejar bajo el influjo de drogas, ingiriendo bebidas alcohólicas o en estado de ebriedad.	67 FRACCIÓN I	180 (S.C.M.) GRADO I, II Y III
Rebasar por el acotamiento o por la derecha.	67 FRACCIÓN II	25
Hacer o recibir llamadas por teléfonos celulares o radios portátiles al circular por las vías públicas sin la precaución debida.	67 FRACCIÓN III	30
Arrojar basura desde el interior del vehículo.	67 FRACCIÓN IV	15
Transportar a menores de 12 años en los asientos delanteros o transportar personas en los estribos o parte superior de los vehículos de pasajeros y de carga.	67 FRACCIÓN V	15
Entorpecer u obstaculizar la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, eventos deportivos, sepelios y demás manifestaciones.	67 FRACCIÓN VI	15
Transitar por la raya longitudinal marcada en la superficie de rodamiento que delimita los carriles de circulación o los sentidos de circulación.	67 FRACCIÓN VII	20
Hacer uso de bocinas o claxon en zonas de restricción señaladas en un radio de 200 metros de hospitales, escuelas sanatorios, templos y edificios públicos. En las zonas urbanas o suburbanas de los centros de población, se sancionará el uso excesivo o exagerado de estos.	67 FRACCIÓN VIII	20
Estacionarse en la carretera o cerca de curvas, pendientes, puentes o donde no sea visible el vehículo de una distancia que proporcione seguridad para el frenado de otro vehículo.	67 FRACCIÓN IX	20
Transportar un número mayor de personas a las permitidas como pasajeros, de acuerdo al diseño de la unidad y en función del objeto o uso al que se destine y esté registrada ante la dirección de transportes o se estipule en la tarjeta de circulación correspondiente	67 FRACCIÓN X	30
Circular con la cajuela abierta o transportar personas en la misma.	67 FRACCIÓN XI	15
Utilizar equipo de sonido con volumen excesivo que ocasione molestias a las personas o sin el permiso respectivo.	67 FRACCIÓN XII	20
Evitar las boyas y topes.	67 FRACCIÓN XIII	15
Rebasar con raya continua, en raya continua, en curvas en vías públicas de dos carriles, en pendientes donde carezca de	67 FRACCIÓN XIV	20

visibilidad, en vías de ferrocarriles, por la derecha y en acotamiento en carreteras del municipio.		
Adelantar un vehículo en sentido contrario en calles de doble circulación, en zonas escolares, hospitales, zona de paso peatonal, topes o vibradoras.	67 FRACCIÓN XV AL XIX	25
M Jugar carreras y arrancones en las vías públicas del municipio	67 FRACCIÓN XX	50
Transportar carga que exceda las dimensiones normales del vehículo sin el señalamiento correspondiente.	68	30
Circular vehículos en condiciones inseguras o deterioradas que presenten un riesgo para el conductor y la población.	69	25
LIMITES DE VELOCIDAD.		
Circular con exceso de velocidad rebasando la velocidad permitida.	70	50
Circular a velocidad inferior a la permitida obstruyendo la circulación.	71 FRACCIÓN II	25
TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO		
Por efectuar maniobras de carga y descarga fuera de los horarios y rutas establecidas por la autoridad correspondiente.	79	30
Por circular sin los permisos y concesiones correspondientes los vehículos del servicio público.	80	100
Los vehículos del servicio público por efectuar ascenso y descenso cuando la unidad está en movimiento o realizar maniobras que pongan en riesgo a los ocupantes del mismo.	81	25
Por alterar su ruta, circular por calles no autorizadas y anunciar su recorrido o salida de las estaciones mediante altavoces o uso de claxon los conductores del servicio público.	82	30
Por no hacer alto en los lugares designados y junto a las banquetas para el ascenso y descenso de personas.	83	25
PREFERENCIAS DE PASO		
No respetar el derecho de paso a los vehículos que la tengan.	86 FRACCIÓN I	30
No respetar el derecho de paso a vehículos que circulan por calles o avenidas de doble circulación.	86 FRACCIÓN II	25
No respetar el derecho de paso a los vehículos que circulen a la derecha del otro en intersecciones donde no exista el señalamiento de alto o ceda el paso.	86 FRACCIÓN IV	30
No respetar el derecho de paso a vehículos que circulen por el contorno de la glorieta cuando se va a entrar a la misma.	86 FRACCIÓN V	25
No respetar el derecho de paso cuando se circule por calle cerrada.	86 FRACCIÓN VI	20
No respetar el derecho de vehículos que circulen por un por un camino principal.	86 FRACCIÓN VII	30

No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia que tengan activados los sistemas reglamentarios	86 FRACCIÓN VIII	50
No dar preferencia de paso a los peatones.	86 FRACCIÓN IX	25
DE LA CIRCULACIÓN.		
Circular sin una placa sin causa Justificada.	87	25
Circular sin ambas placas sin causa justificada	87	25
Circular con placas ocultas.	87	30
Circular con placas incompletas, dañadas total o parcialmente o iluminadas de tal modo que impida la lectura de sus dígitos.	88	15
Por falta de una placa y no poner la denuncia correspondiente expedida por la autoridad competente.	89	15
No llevar el permiso provisional para conducir vehículos	87	30
No llevar el permiso provisional vigente que se le haya concedido para circular sin placas o tarjeta de circulación.	87	30
No llevar el permiso o autorización para su circulación de los tipos de maquinaria y equipo móvil que lo requieran.	87	50
No llevar tarjeta de circulación.	87	25
Carecer los vehículos que circulan en el municipio de dispositivos que disminuyan los ruidos a niveles indicados por la autoridad en materia ambiental.	91	30
Seguir a vehículos de emergencia.	92	20
No hacer alto total al cruzar las vías públicas.	94	20
Circular con huellas de accidentes.	95	20
Circular en sentido contrario o invadir el carril contrario.	96	20
Obstruir la circulación al bajar de la unidad.	97	15
Hacer circular un vehículo en reversa sin las debidas precauciones.	99	30
Circular un vehículo en reversa en vías de circulación continua o intersecciones	100	20

ARTÍCULO 2. Los Ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley o que se encuentren expresamente establecidos en un Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.

ARTÍCULO 4. Los derechos por los servicios colectivos de Recolección de Basura, Lotes Baldíos y Seguridad Publica se causará y pagaran de conformidad con las cuotas siguientes:
I.- la tarifa que deberá de pagar los establecimientos locales, industriales o mercantiles por el servicio de recolección, transferencia o disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, será de manera mensual de la siguiente forma:

Generación mensual (kg)	Unidad de Medida	Cuota Mensual min/max
Menor o igual a 50	UMA	De 5 hasta 10
51 hasta 100	UMA	De 8 hasta 15
101 hasta 999	UMA	De 16 hasta 25
Por cada 1000	UMA	De 26 hasta 35

II.- Por el servicio de limpieza de lotes baldíos que efectué la autoridad municipal, que los propietarios, poseedores o arrendadores deberán de pagar será de acuerdo a la siguiente tarifa:

Medida	Ubicación	Tarifa en Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Metros Cuadrados	Cabecera Municipal	0.050
Metros Cuadrados	Poblados	0.060

LII.- El derecho que deberá de pagar las personas físicas o jurídicas colectivas que soliciten el servicio de la policía municipal en forma exclusiva, para la protección de valores o proporcionar seguridad a establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, asociaciones civiles e instituciones particulares de manera permanente o de periodicidad regular se establece de la siguiente manera:

Por elemento policial	Tipo de Servicio	Tarifa de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Por un mes	Vigilancia comercial	100
Por un mes, 12 horas	Vigilancia comercial	90
Por 12 horas	Vigilancia comercial	10
Por 6 horas	Vigilancia comercial	6
Por 6 horas	Eventos Masivos	10

El cobro por los derechos de los servicios colectivos que se considera en el presente artículo será calculado con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuyo valor será actualizado conforme al decreto expedido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para su referencia se considerara el valor diario de la UMA a efecto de conocer los montos que se pagaran.

ARTÍCULO 5. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni retención, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el segundo dice *"...cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno".*

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los **programas de incentivos fiscales** que considere pertinentes, para el pago del impuesto predial y sus accesorios como son: multas, recargos y gastos de actualización desde un porcentaje mínimo hasta el 100% de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTICULO 7. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTICULO 8. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que, si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el

ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, de que sean parte.

ARTÍCULO 9.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2027, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular al H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 11. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 12.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya

garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Iniciativa será oportunamente publicada en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintisiete.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente iniciativa.

TERCERO. Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y

liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

CUARTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2027, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

QUINTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, Conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SEXTO. Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

SÉPTIMO. Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer

los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

A T E N T A M E N T E
POR EL AYUNTAMIENTO

MTRA. SANDRA BEATRIZ HERNANDEZ JIMENEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL Y
PRIMER REGIDOR

L.C.P. URBINO MISAEL RODRIGUEZ HERNANDEZ
SINDICO DE HACIENDA Y
SEGUNDO REGIDOR

LIC. YULISSA GUADALUPE AES MOSQUEDA
TERCERA REGIDORA

C. ARMANDO DIAZ LARA
CUARTO REGIDOR

LIC. AMALIA MONTEJO OCHOA
QUINTA REGIDORA

Ayuntamiento Constitucional ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TENOSIQUE
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
TRIENIO 2024-2027

CERTIFICA Y DA FE

M.C. ERNESTO CASTILLO DOMINGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas.